

Administración tributaria

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS es responsable de la recaudación y administración de impuestos nacionales. Es una de las dependencias principales del gobierno nacional y es responsable directo ante el Ministerio de Economía.

La Administración Federal de Ingresos Públicos está a cargo de un Administrador federal e integrada por tres Direcciones generales: la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

El Administrador Federal, no solo representa legalmente, organiza y reglamenta el funcionamiento interno de la A.F.I.P., sino que además está facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros a fin de reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración.

Impuesto al valor agregado

Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

Todas las personas que intervienen en una operación de compraventa de bienes y servicios, cobran o pagan el I.V.A. En la actualidad dicho porcentaje es del (21%). Para el Responsable No Inscripto el porcentaje del impuesto aumentaba en un 50% ($21\% + 10,5\% = 31,5\%$). La categoría de Responsable no Inscripto ha dejado de estar contemplada en nuestra legislación impositiva para este gravamen (Ley 25.865, decreto reglamentario 806/04).

Estas alícuotas de retención y percepción podrán ser modificadas por el gobierno nacional debido a la situación económica, social o política que atraviese el país.

Ejemplo: el Ministerio de Economía dispuso una rebaja del 21% al 19% de la alícuota del I.V.A., que comenzó a regir en noviembre de 2002 hasta el 16 de enero de 2003, como una vía de incentivo al consumo y a la recaudación fiscal.

I.V.A.

Es un impuesto nacional, que grava los precios de venta de bienes muebles, obras, locaciones y prestaciones de servicios; las importaciones definitivas de cosas muebles como así también los débitos y créditos complementarios ocasionados por bonificaciones, descuentos, intereses, devoluciones de mercaderías, etc.

- El importe que se cobra en concepto del I.V.A., se denomina Débito Fiscal.
- La suma que se paga en concepto del I.V.A., se denomina Crédito Fiscal.
- La diferencia resultante entre el Débito Fiscal y el Crédito Fiscal, es depositada mensualmente en una Institución Bancaria a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).



Débito Fiscal - Crédito Fiscal = Importe a favor de la AFIP

Cuando el Crédito Fiscal supere al Débito Fiscal, el saldo es a favor del contribuyente (empresa o comerciante), quien podrá descontarlo el mes siguiente.



1 ejemplo

Se realiza una operación de compraventa de un Responsable Inscripto a otro Responsable Inscripto (Factura «A»), por valor de \$ 50.000.- (Importe gravado) + I.V.A. 21% (tasa general).

Total Bruto o Sub-total....	50.000.-
I.V.A. Resp. Insc. 21%.....	10.500.-
TOTAL FACTURA A PAGAR	60.500

$$\text{I.V.A. Resp. Insc.} = \frac{50.000 \times 21}{100} = 10.500.$$



2 ejemplo

Se realiza una operación de venta a un Consumidor Final por \$ 48.400.- (I.V.A. incluido). Cuando la operación se realiza a un Consumidor Final no se detalla (discrimina) el I.V.A. en el documento, está incluido en el precio de la factura («B» o «C») y no puede computarse como Crédito Fiscal.

SubTotal Gravado **	40.000.-
I.V.A. Consumidor Final**	8.400.-
** (21% de 40.000, no se detallan en factura y no puede computarse el I.V.A. como crédito Fiscal)	
TOTAL FACTURA A PAGAR	48.400

$$\text{SubTotal Gravado} = \frac{48.400}{1,21} = 40.000$$

$$\text{I.V.A (**) Cons.Final} = 48.400 - 40.000 = 8.400$$

* De la misma forma se procede en una operación de venta a Monotributista, No Alcanzado o Exento.

Existen algunos bienes y servicios que están exentos de I.V.A., otros que pagan únicamente una tasa reducida (ej.10,5%) y otros una tasa incrementada (ej.27%).

> Cuando el emisor es un Responsable Inscripto y realiza operaciones con otro responsable Inscripto, deberá siempre discriminar el I.V.A. (Factura «A», Ticket Factura «A»). El importe total de la factura está formado por el precio de venta + la alícuota del I.V.A., ver ejemplo N° 1.

> Cuando el emisor es un Responsable Inscripto y realiza operaciones con un Inscripto en el Monotributo, Exento, no Alcanzado o un Consumidor Final, no deberá discriminar el I.V.A. (Factura «B», Ticket Factura «B»). Este precio de venta incluye I.V.A., ver ejemplo N° 2.

> En el caso en que el emisor sea un Inscripto en el Monotributo o un Exento no deberá discriminar el I.V.A., sin tener en cuenta la condición del cliente Responsable Inscripto, no Alcanzado, Exento o Consumidor Final (Factura «C», Ticket).

REGISTRACIÓN CONTABLE DEL I.V.A.

1 Libro I.V.A. COMPRAS

Crédito Fiscal. En este Libro, se registran todas las compras de la empresa que se toman como base para efectuar las registraciones que posibilitan la determinación del I.V.A.

a- El 7/9/... Se compra en cta. cte. a «Data y Cía», Responsable Inscripto, C.U.I.T. N° 30-84532174-2, mercaderías por \$700.-, gravadas con I.V.A. del 21%, según Factura N° 1207.

		DEBE	HABER
7	1		
	3 Mercaderías (+A)	700,00	
	10 I.V.A. Crédito Fiscal (+A)	147,00	
	a Proveedores (+P)		847,00
	s/ Factura N° 1207.		
		8	

➡ $700 \times 21\%/100 = 147$ (IVA) ➡ compra: 700 + IVA: 147 = Total a pagar: 847

Cuando las compras se realicen a contribuyente Monotributista o Exento (Factura "C") no se detalla ni se registra importe alguno en concepto de Crédito Fiscal del I.V.A incluido en el precio, sin importar la condición del comprador (no se toma Crédito fiscal).

2 Libro I.V.A. VENTAS

Débito Fiscal. En este Libro, se registran todas las ventas de la empresa que se toman como base para efectuar las registraciones contables que posibilitan la determinación del I.V.A.

VENTAS RESPONSABLE INSCRIPTO A RESPONSABLE INSCRIPTO (Fact. A)

El 13/9/.... Se venden mercaderías por \$800.- en cta. cte. a «Loft» S.A., Responsable Inscripto, C.U.I.T. N° 30-28432148-1, gravadas con I.V.A. (21%), según Factura «A» N° 9801.

13	3		
7	Deudores por Ventas (+A)	968,00	
	a Ventas (+RP)		800,00
	a I.V.A. Débito Fiscal (+P)		168,00
	s/ Factura N° 9801		
		11	
		18	

➡ $800 \times 21\%/100 = 168$ (IVA) ➡ venta: 800 + IVA: 168 = Total a cobrar: 968

VENTAS DE RI A CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O MONOTRIBUTISTAS (Fact. B)

El 26/9/.... Se venden mercaderías en efectivo por \$363.-, IVA incluido a Héctor Lagos, Consumidor Final, según Factura «B» N° 415. (En la factura no se discrimina el I.V.A., pero si debe registrarse en el Libro Diario), igual criterio se adopta con los monotributistas o exentos.

26	5			
	4Caja (+A)		363,00	
	a Ventas (+RP) (363 : 1,21)	11		300,00
	a I.V.A. Débito Fiscal (+P) (363 - 300)	18		63,00
	s/ Factura N° 415			

➡ $363 / 1,21 = 300$ ➡ IVA: $363 - 300 = 63$ ➡ venta: $300 + \text{IVA:}63 = \text{Total a cobrar: } 363$

ACTIVIDADES

1- REGISTRAR EN EL LIBRO DIARIO

- El 10/9/.... Se compra a «Porto Hnos.», Responsable Inscripto, C.U.I.T. N°27-16340802-3, en efectivo mercaderías por \$500.-, gravadas con I.V.A. del 21%, según N° Factura 1899.
- El 20/9/.... Se venden mercaderías por \$1.000.- al Señor Luis Moro, Responsable Inscripto, recibiendo un pagaré a 30 días, C.U.I.T. N° 20-49875421-2, gravadas con I.V.A. (21%), según Factura «A» N° 9802.
- El 21/9/.... Se venden mercaderías por \$1210.-, IVA incluido, a Héctor Lagos, Consumidor Final, según Factura «B» N° 418. Se cobra en efectivo.

2- RESPONDER

- ¿El IVA es un impuesto nacional, provincial o municipal?
- ¿La Factura B discrimina el IVA?
- ¿Quién emite Factura C?
- Si tengo en mis manos una Factura B (duplicado), con un monto total de \$4840 ¿Qué cantidad pagué de IVA?
- ¿Hay una sola alícuota de IVA?